

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 22 DE AGOSTO DE 1955

Nº 12.745

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 69 de 5 de Abril de 1954, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.
Resolución Nº 195 de 17 de Junio de 1954, por la cual se reconoce y registra en la hoja de servicio de un maestro un año escolar.

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 552 de 1º de Octubre de 1954, por el cual se asigna cátedra regular interina a una profesora.
Resuelto Nº 553 de 1º de Octubre de 1954, por el cual se concede unas licencias.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resuelto Nº 3938 de 25 de Enero de 1954, por el cual se reconoce sueldo en concepto de vacaciones.
Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resuelto Nº 8292 de 20 de Febrero de 1953, por el cual se reconoce y se ordena pagos de unas vacaciones.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Educación

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBAMIENTO

DECRETO NUMERO 69
(DE 5 DE ABRIL DE 1954)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Carlos Belizaire como Inspector Técnico de 1ª Categoría.

Parágrafo: Este Decreto comienza a regir a partir del 1º de Abril del presente año, por motivo de haber terminado las funciones que se le asignaron.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

RECONOCESE Y REGISTRASE EN LA HOJA DE SERVICIO DE UN MAESTRO UN AÑO ESCOLAR

RESOLUCION NUMERO 195

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 195.—Panamá, 17 de Junio de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Bolívar Rodríguez P. solicita el reconocimiento de la docencia durante el año escolar de 1953-54, tiempo durante el cual sirvió el cargo de maestro de grado en el Colegio "San José", de esta capital;

Que el aparte a) del artículo 2º del Decreto Nº 571, de 23 de Noviembre de 1951, reglamentario del aparte d) del artículo 1º de la Ley 11 de 1951,

establece que a los maestros de Jardines de la Infancia y de Escuelas Primarias, panameños, que hayan prestado o presten servicio en planteles particulares, se les reconocerá la docencia;

Que la condición de panameño del señor Rodríguez, y el servicio efectivo que prestó, se ha comprobado plenamente mediante los documentos que se llevan en la Sección de Estadística, Personal y Archivos, de este Ministerio;

Que el Colegio "San José" es una Institución de enseñanza particular que funcionó en esta ciudad con autorización y bajo la vigilancia del Ministerio de Educación;;

RESUELVE:

Reconócese y regístrese en la Hoja de Servicio del señor Bolívar Rodríguez P. el año escolar 1953-1954, tiempo durante el cual sirvió el cargo de maestro de grado en el Colegio "San José", de conformidad con lo que establece el aparte a) del artículo 2º del Decreto Nº 571, de 23 de Noviembre de 1951, reglamentario del aparte d) del artículo 1º de la Ley 11 de 1951.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

ASIGNASE CATEDRA REGULAR INTERINA A UNA PROFESORA

RESUELTO NUMERO 552

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 552.—Panamá, 1º de Octubre de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Artículo único: Asignar cátedra regular interina de Inglés en la Escuela Normal "J. D. Arosemena", a Juana Francisca Ruiz, nombrada Profesora de Segunda Enseñanza mediante Decreto número 442 de 15 de Septiembre de 1954, en reemplazo de Victoria Torrijos de Jaén, quien tiene licencia por gravedad.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271

TALLERES:
Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Imprentas Oficiales, Avenida Norte N° 5.

CONCEDESE UNAS LICENCIAS**RESUELTO NUMERO 553**República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 553.—Panamá, 1° de Octubre de 1954.*El Ministro de Educación,*

por instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder licencia por gravidez, en virtud de lo que dispone la Ley 47 de 1946 y el Decreto N° 1891 de 1947, a las siguientes señoras:

Zulay Soto de Alí, oficial de 4ª categoría en el Departamento de Bellas Artes y Publicaciones, seis (6) meses a partir del 25 de Octubre de 1954;

Eneida G. de Olmos, asistente de director en la escuela Almirante, Municipio de Bocas del Toro, Provincia Escolar de Bocas del Toro, seis (6) meses a partir del 13 de Octubre de 1954;

Concepción F. de De León, maestra de economía doméstica en la escuela Río Grande, Municipio de Penonomé, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 19 de Octubre de 1954;

Dora G. de Arrocha, maestra de grado en la escuela El Cortezo, Municipio de Natá, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 25 de Octubre de 1954;

Elvia P. de Sánchez, maestra de grado en la escuela Cativá, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, seis (6) meses a partir del 13 de Octubre de 1954;

Nemesia Q. de García, maestra de grado en la escuela Palo Grande, Municipio de Alanje, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 24 de Octubre de 1954;

María S. Ch. de Contreras, maestra de grado en la escuela Gualaca, Municipio de Gualaca, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 12 de Octubre de 1954;

Honorina M. de Lee, maestra de grado en la escuela La Palma, Municipio de Chapigana, Provincia Escolar de Darién, seis (6) meses a partir del 18 de Octubre de 1954;

Fulgencia L. de Torrero, maestra de grado en la escuela Alcaldedíaz, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 19 de Octubre de 1954;

Rosa Ch. de Mosley, maestra de grado en la escuela Domingo Díaz Arosemena, Municipio de Capira, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 24 de Octubre de 1954;

Juana A. de Hinstroza, maestra de grado en la escuela Jaqué, Municipio de Chimán, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 17 de Octubre de 1954;

Eufemia Casas, maestra de grado en la escuela Quebrada Grande, Municipio de Las Tablas, Provincia Escolar de Los Santos, seis (6) meses a partir del 16 de Octubre de 1954;

Ninfa Vásquez de Arrue, maestra de grado en la escuela Juana Vernaza, Municipio de Guararé, Provincia Escolar de Los Santos, seis (6) meses a partir del 24 de Octubre de 1954;

Enedina A. de Cerrud, maestra de economía doméstica en la escuela Justo Vásquez, Municipio de Pocrí, Provincia Escolar de Los Santos, seis (6) meses a partir del 1° de Octubre de 1954;

Genarina H. de Pérez, maestra de grado en la escuela Santa Fé, Municipio de Santa Fé, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 17 de Octubre de 1954.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

*Fernando Díaz G.***Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****RECONOCESE SUELDO EN CONCEPTO
DE VACACIONES****RESUELTO NUMERO 3938**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3938.—Panamá, Enero 26 de 1954.

*El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Estelina Tejeira Fernández, Archivera de 2ª Categoría en la División del Patrimonio Familiar, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a dos (2) meses de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1° de Febrero de 1952 al 30 de Noviembre de 1953. Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1° de Febrero del presente año.

RESUELVE:

Reconocer a la expresada señorita Tejeira F., los dos meses de vacaciones regulares que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1° de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Farbwerke Roehst Attiengesellschaft vormals Mcister Lucius & Brüning, domiciliada en Frankfurt (Main), organizada de acuerdo con las leyes de la República Federal Alemana, Zona Occidental, solicita por mi conducto el registro de una marca de Fábrica de que es dueña y que consiste esencialmente en el dibujo de un puente con torre, comprendidos dentro de un círculo y ostentando sobre el puente la palabra



tal como aparece en el dibujo adjunto.

La marca se usa en la producción y venta de productos químicos, químico-farmacéutico y químico-técnicos, en el comercio general de importación y exportación, y para amparar y distinguir las siguientes mercancías: Productos para la agricultura, silvicultura, horticultura y cría de animales; medicamentos, productos químicos para usos medicinales e higiénicos, drogas farmacéuticos, emplastos, vendajes, productos para la destrucción de animales y plantas, productos protectores de las plantas, desinfectantes, preparados para conservar comestibles; productos químicos para usos industriales, científicos y fotográficos, productos extintores de incendios, preparaciones químicas para templar y soldar metales, masas plásticas y empastes para usos dentales; materiales de empaquetadura, materias protectoras del calor y aislantes; abonos y fertilizantes; agujas; colorantes, colores, metales en láminas; barnices, lacas, mordientes para cuero, madera y para la industria textil, resinas, resinas artificiales, gomas y aglutinantes, betunes para calzado, preparaciones para pulir y conservar el cuero, aprestos y curtientes; hilados, cordelería, redes; fibras textiles, materiales para colchar, material de empaquetar; caucho, sustitutos de caucho y artículos hechos de estas materias para usos técnicos; ceras, materias luminescentes, aceites y grasas para usos industriales, lubricantes, gasolina; equipos e instrumentos medicinales e higiénicos, aparatos para salvación y para extinción de incendios, vendas y cintas para usos medicinales e higiénicos (vendajes); aparatos físicos, químicos, ópticos, y electrotécnicos, instrumentos y aparatos geodésicos, náuticos, de pesada, de señales, registradores y de medición; vidrio y objetos de esta materia, e. d. ampollas; perfumerías, productos cosméticos, aceites esenciales, jabones, productos para el lavado y el blanqueo, almidón y productos a base de almidones para el lavado, agentes colorantes para el lavado de la ropa, detexgentes y quitamanchas, anticorrosivos, me-

dios para limpiar y pulir (a excepción de los para cuero), sustancias para apomezar; piedras artificiales, productos para conservar la madera, materiales de construcción (clases de derechos 1, 2, 6, 7, 8, 9c, 11, 13, 14, 15, 18, 20b, 22a, 22b, 29, 34, 37).

La marca se ha venido usando por la casa peticionaria, aplicándola a sus productos en el país de origen como en el comercio internacional desde el 10 de febrero de 1953.

Se acompaña: a) Registro de la marca en la República Federal Alemana bajo el número 633.916; b) Comprobante de pago del impuesto; c) seis ejemplares de la marca; d) un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; e) Certificado del Cónsul de Panamá en que consta que la Fábrica está establecida en la Zona Occidental de Alemania; y f) Poder conque actúo. Declaración jurada.

Panamá, 11 de mayo de 1955.

Ascanio Mulford.
Cédula 8-16234

Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

*Miguel A. Corro.***SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft vormals Meinster Lucius & Brüning, domiciliada en Frankfurt (Main), organizada de acuerdo con las Leyes de la República Federal Alemana, Zona Occidental, solicita por mi conducto el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria y que consiste exclusivamente en la palabra

NOVALGIN

la cual se usa para amparar y distinguir productos farmacéuticos y terapéuticos. Se anulan: preparados químicos para usos fotográficos.

La marca se ha venido usando por la casa propietaria, aplicándola a sus productos, desde el 7 de mayo de 1910, tanto en el comercio internacional como en el del país de origen.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Copia del Registro de la marca en la Oficina Alemana de Patentes bajo el N° 129.444; b) Comprobante de pago del impuesto; c) Seis etiquetas; y d) El Poder con que actúo y la declaración jurada se encuentra en el expediente que contiene la solicitud de registro de la marca "Hoechst" de la misma casa fabricante.

Panamá, 11 de mayo de 1955.

Ascanio Mulford.
Cédula 8-16234

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
Miguel A. Corro.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft vormals Meinster Lucius & Brüning, domiciliada en Frankfurt (Main), organizada de acuerdo con las Leyes de la República Federal Alemana, Zona Occidental, solicita por mi conducto el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria y que consiste exclusivamente en la palabra

COMPLESAL

la cual se usa para amparar y distinguir abonos.

La marca se ha venido usando por la casa propietaria, aplicándola a sus productos, desde el 22 de abril de 1953, tanto en el comercio internacional como en el del país de origen.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Copia del registro de la marca en la Oficina Alemana de Patentes bajo el N° 637.225; b) Comprobante de pago del impuesto; c) Seis etiquetas; y d) El Poder con que actuo y la declaración jurada se encuentran en el expediente que contiene la solicitud de registro de la marca "Hoechst" de la misma casa fabricante.

Panamá, 11 de mayo de 1955.

Ascanio Mulford.
Cédula 8-16234

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
Miguel A. Corro.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft vormals Meinster Lucius & Brüning, domiciliada en Frankfurt (Main), organizada de acuerdo con las Leyes de la República Federal Alemana, Zona Occidental, solicita por mi conducto el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria y que consiste exclusivamente en la palabra

OMNACILLIN

la cual se usa para amparar y distinguir medicamentos, productos químicos para usos médicos e higiénicos, drogas farmacéuticas, em-

plastos, vendajes, productos para la destrucción de animales y plantas, desinfectantes, preparados para conservar comestibles.

La marca se ha venido usando por la casa propietaria, aplicándola a sus productos, desde el 5 de marzo de 1951, tanto en el comercio internacional como en el del país de origen.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Copia del Registro de la Marca en la Oficina Alemana de Patentes bajo el N° 605.524; b) Comprobante de pago del impuesto; c) Seis etiquetas; d) El Poder con que actuo y la declaración jurada se encuentra en el expediente que contiene la solicitud de registro de la marca "Hoechst" de la misma casa fabricante.

Panamá, 11 de mayo de 1955.

Ascanio Mulford.
Cédula 8-16234

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
Miguel A. Corro.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft vormals Meinster Lucius & Brüning, domiciliada en Frankfurt (Main), organizada de acuerdo con las Leyes de la República Federal Alemana, Zona Occidental, solicita por mi conducto el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria y que consiste exclusivamente en la palabra

CANTAN

la cual se usa para amparar y distinguir preparados farmacéuticos y terapéuticos.

La marca se ha venido usando por la casa propietaria, aplicándola a sus productos, desde el 9 de junio de 1913, tanto en el comercio internacional como en el del país de origen.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Copia del registro de la marca en la Oficina Alemana de Patentes bajo el N° 176.639; b) Comprobante de pago del impuesto; c) Seis etiquetas; y d) El Poder con que actuo y la declaración jurada se encuentran en el expediente que contiene la solicitud de registro de la marca "Hoechst" de la misma casa fabricante.

Panamá, 11 de mayo de 1955.

Ascanio Mulford.
Cédula 8-16234

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
Miguel A. Corro.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft vormals Meinster Lucius & Brüning, domiciliada en Frankfurt (Main), organizada de acuerdo con las Leyes de la República Federal Alemana, Zona Occidental, solicita por mi conducto el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria y que consiste exclusivamente en la palabra

FESTAL

la cual se usa para amparar y distinguir medicamentos para la medicina humana y veterinaria, productos químicos para usos medicinales e higiénicos, drogas y preparados farmacéuticos, emplastos, vendajes, productos para la destrucción de animales y plantas, desinfectantes y preparados para conservar comestibles.

La marca se ha venido usando por la casa propietaria, aplicándola a sus productos, desde el 8 de noviembre de 1930, tanto en el comercio internacional como en el del país de origen.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Copia del Registro de la Marca en la Oficina Alemana de Patentes bajo el N° 425.592; b) Comprobante de pago del impuesto; c) Seis etiquetas; y d) El Poder con que actúo y la declaración jurada se encuentran en el expediente que contiene la solicitud de registro de la marca "Hoechst" de la misma casa fabricante.

Panamá, 11 de mayo de 1955.

Ascanio Mulford.
Cédula 8-16234

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
Miguel A. Corro.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft vormals Meinster Lucius & Brüning, domiciliada en Frankfurt (Main), organizada de acuerdo con las Leyes de la República Federal Alemana, Zona Occidental, solicita por mi conducto el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria y que consiste exclusivamente en la palabra

NEOVIASEPT

la cual se usa para amparar y distinguir medicamentos, productos químicos para usos medicinales e higiénicos, drogas farmacéuticas.

La marca se ha venido usando por la casa propietaria, aplicándola a sus productos, desde el

15 de marzo de 1954, tanto en el comercio internacional como en el del país de origen.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Copia del Registro de la marca en la Oficina Alemana de Patentes bajo el N° 654.969; b) Comprobante de pago del impuesto; c) Seis etiquetas; y d) El Poder con que actúo y la declaración jurada se encuentran en el expediente que contiene la solicitud de registro de la Marca "Hoechst" de la misma casa fabricante.

Panamá, 11 de mayo de 1955.

Ascanio Mulford.
Cédula 8-16234

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
Miguel A. Corro.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft vormals Meinster Lucius & Brüning, domiciliada en Frankfurt (Main), organizada de acuerdo con las Leyes de la República Federal Alemana, Zona Occidental, solicita por mi conducto el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria y que consiste exclusivamente en la palabra

NOVALGIN - CHININ

la cual se usa para amparar y distinguir medicamentos para uso humano y veterinario, productos químicos para usos medicinales e higiénicos, drogas y preparados farmacéuticos, emplastos, vendajes, productos para la destrucción de animales y plantas, desinfectantes, preparados para conservar comestibles.

La marca se ha venido usando por la casa propietaria, aplicándola a sus productos, desde el 23 de marzo de 1935, tanto en el comercio internacional como en el del país de origen.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Copia del Registro de la marca en la Oficina Alemana de Patentes bajo el N° 474.254; b) Comprobante de pago del impuesto; c) Seis etiquetas; y d) El Poder con que actúo y la declaración jurada se encuentran en el expediente que contiene la solicitud de la marca "Hoechst" de la misma casa fabricante.

Panamá, 11 de mayo de 1955.

Ascanio Mulford.
Cédula 8-16234

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
Miguel A. Corro.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft vormals Meinster Lucius & Brüning, domiciliada en Frankfurt (Main), organizada de acuerdo con las Leyes de la República Federal Alemana, Zona Occidental, solicita por mi conducto el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria y que consiste exclusivamente en la palabra

AMINOX

la cual se usa para amparar y distinguir medicamentos, productos químicos para usos medicinales e higiénicos, drogas farmacéuticas, emplastos, vendajes, preparados para conservar comestibles.

La marca se ha venido usando por la casa propietaria, aplicándola a sus productos, desde el 5 de julio de 1951, tanto en el comercio internacional como en el del país de origen.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Copia del Registro de la marca en la Oficina Alemana de Patentes bajo el N° 608.767; b) Comprobante del pago del impuesto; c) Seis etiquetas; y d) El Poder con que actúo y la declaración jurada se encuentran en el expediente que contiene la solicitud de registro de la marca "Hoechst" de la misma casa fabricante.

Panamá, 11 de mayo de 1955.

Ascanio Mulford.
Cédula 8-16234

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Miguel A. Corro.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft vormals Meinster Lucius & Brüning, domiciliada en Frankfurt (Main), organizada de acuerdo con las Leyes de la República Federal Alemana, Zona Occidental, solicita por mi conducto el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria y que consiste exclusivamente en la palabra

GARDAN

la cual se usa para amparar y distinguir medicamentos para la medicina humana y veterinaria, productos químicos para uso medicinales e higiénicos, drogas y preparados farmacéuticos, emplastos, vendajes, productos para la destrucción de animales y plantas, desinfectantes, preparados para conservar comestibles.

La marca se ha venido usando por la casa propietaria, aplicándola a sus productos desde

el 25 de agosto de 1921, tanto en el comercio internacional como en el del país de origen.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Copia del registro de la marca en la Oficina Alemana de Patentes bajo el N° 270.712; b) Comprobante de pago del impuesto; c) Seis etiquetas; y d) El Poder con que actúo y la declaración jurada se encuentran en el expediente que contiene la solicitud de registro de la marca "Hoechst" de la misma casa fabricante.

Panamá, 11 de mayo de 1955.

Ascanio Mulford.
Cédula 8-16234

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Miguel A. Corro.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft vormals Meinster Lucius & Brüning, domiciliada en Frankfurt (Main), organizada de acuerdo con las Leyes de la República Federal Alemana, Zona Occidental, solicita por mi conducto el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria y que consiste exclusivamente en la palabra

VIASEPT

la cual se usa para amparar y distinguir medicamentos, productos químicos para usos medicinales e higiénicos, drogas farmacéuticas, esparadrapos, material de curación, productos fitosanitarios, e insecticidas, productos de desinfección, productos para conservar frescos los alimentos.

La marca se ha venido usando por la casa propietaria, aplicándola a sus productos, desde el primero de febrero de 1951, tanto en el comercio internacional como en el del país de origen.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Copia del registro de la marca en la Oficina Alemana de Patentes bajo el N° 604.621; b) Comprobante de pago del impuesto; c) Seis etiquetas; y d) El Poder con que actúo y la declaración jurada se encuentran en el expediente que contiene la solicitud de registro de la marca "Hoechst" de la misma casa fabricante.

Panamá, 11 de mayo de 1955.

Ascanio Mulford.
Cédula 8-16234

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Miguel A. Corro.

Ministerio de Obras Públicas**RECONOCESE Y ORDENASE PAGOS DE UNAS VACACIONES****RESUELTO NUMERO 8292**

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 8292.—Panamá, 20 de Febrero de 1953.

El Ministro Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento de este Ministerio, así:

Enrique J. Barranco, Guardián B/.74.40, equivalente a 31 días (desde la 2ª quincena de Enero a la 2ª quincena de Octubre de 1952).

Ismael Guerra, Carpintero B/.40.00, equivalente a 10 días (desde la 1ª quincena de Mayo a la 2ª quincena de Octubre de 1952).

Tomás Vásquez, Sereno B/.40.00, equivalente a 20 días (desde la 1ª quincena de Marzo a la 2ª quincena de Octubre de 1952).

Armando Boza Jr., Sub-Capataz B/.84.00, equivalente a 15 días (desde la 1ª quincena de Marzo a la 2ª quincena de Octubre de 1952).

Riquelme Ledezma, Ayudante Albañil B/.43.20, equivalente a 18 días (desde la 2ª quincena de Enero a la 2ª quincena de Octubre de 1952).

Juan B. Montenegro, Ayudante Carpintero B/.42.86, equivalente a 14 días (desde la 1ª quincena de Abril a la 1ª quincena de Noviembre de 1952).

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

AVISOS Y EDICTOS**AVISO NUMERO 64**

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el sábado 24 de Septiembre del presente año para llevar a cabo, en el Despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución Nº 1893 de 8 de Agosto de 1955, para dar en venta, al mejor postor, un globo de terreno de 19 hectáreas con 8,500 metros cuadrados, que forma parte de la Finca Nº 1752, de propiedad de la Nación, inscrita en el Registro Público al tomo 31, folio 484, Sección de Panamá. Los linderos, medidas y demás datos distintivos de este globo de terreno, se encuentran detallados en la mencionada Resolución y en el plano que se adjunta al expediente.

El precio básico es de B/. 3.50 por hectárea o fracción de hectárea, y las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliegos cerrados, escritas en papel sellado, con timbres de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto, de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto del mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor total básico de la licitación. Esta consignación puede hacerse en efectivo o por medio de cheque certificado o de gerencia, y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra de la licitación. Este depósito será devuelto a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, cuando, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cancele el valor total del remate. El ganador tendrá que responder por gastos de mensura, peritaje y mejoras a base de aprobación dada por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se dará a los interesados, sin costo alguno, las informaciones y copias que se necesiten. Panamá, 9 de Agosto de 1955.

El Secretario del Ministerio,

R. A. Meléndez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Frances Mayhow Hall o Frances Hall, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Como la prueba descrita es la que exige para estos casos el artículo 1616 del Código Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el 1617 de la misma excerta, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, haciendo justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

- Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de Frances Mayhow Hall o Frances Hall, desde el día veintiocho de junio pasado, fecha de su defunción;
- Que es su heredero, de conformidad con el testamento, su esposo Chester Paul Hall;
- Que es Albacea Testamentario, de conformidad con el testamento, el señor Chester Paul Hall; y

ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio de sucesión testamentaria, todas aquellas personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase a la firma de abogados Jiménez, Molino y Moreno como apoderados especiales del heredero.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Octavio Villalaz. — (fdo.) Raúl Gmo. López G., Srío."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, hoy ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ,

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 21.170

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá cita y emplaza a María Dorsy, billetera 303, sin otro dato civil conocido en el expediente para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, con el fin de que se notifique de la sentencia confirmatoria proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por

autoridad de la Ley, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia consultada.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) V. A. de Gracia.—(fdo.) D. González.—(fdo.) José D. Castillo, Secretario.

Se advierte a la inculpada María Dorsy que de no comparecer dentro del término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a la encartada María Dorsy, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a la inculpada María Dorsy, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy cuatro de agosto mil-novecientos cincuenta y cinco y copia del mismo será remitido al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Williams J. Smith, norteamericano, de 22 años de edad, soltero, marino de la Marina Norteamericana, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Lesiones por Imprudencia', en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutive del auto de enjuiciamiento que dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veinte de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

En consideración al informe que antecede, e el cual se hace constar que el procesado por el delito de lesiones por imprudencia, Williams J. Smith, aún no ha comparecido ante este Tribunal, con el fin de estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito mencionado, se decreta nuevo emplazamiento de conformidad con lo ordenado en el artículo 2343 del Código Judicial para que comparezca a este Tribunal en el término de doce (12) días más el de la distancia; con la advertencia, de que en caso de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Cópiase.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Secretario.

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, diciembre veintidós de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Williams J. Smith, norteamericano, de veintidós años de edad, soltero, marino de la Marina Norteamericana, acantonado en Cristóbal (Zona del Canal), como infractor de disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de 'Lesiones por imprudencia', y "Sobresee Definitivamente" en favor de Robert Bone hijo, norteamericano, de 25 años de edad, casado, Sargento de la Armada Norteamericana, domiciliado en Lacona (Zona del Canal), sobreseimiento que no es consultable al tenor de lo que dispone el Artículo 2142 del C. Judicial en relación con el Artículo 322 letra b) del Código Penal.

Oficiase al Jefe de la Oficina del Tránsito a fin de que haga comparecer a este Despacho al enjuiciado Smith, a quien se le notificará personalmente el encausamiento y provea los medios de su defensa.

Para que tenga lugar la vista oral de la presente causa, se señala el día diez y ocho (18) de Enero entrante, a las diez de la mañana.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Secretario.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y se le administrará justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su interención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal, a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le indica, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el Art. 2345 del C. Judicial.

Dado en Colón, a los veintidós días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

CARLOS HORMECHEA S.

Juan B. Acosta.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Antón, por el presente cita, y emplaza a Manuel Santiago Rivera, de generales conocidas en los autos, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por hurto.

La parte resolutive del auto dictado en su contra, es del tenor siguiente:

Juzgado Municipal del Distrito de Antón.—Julio veintuno de mil novecientos cincuenta y cinco.

Por tales consideraciones el suscrito Juez Municipal del Distrito de Antón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, estando en un todo de acuerdo con la autorizada opinión del señor Personero Municipal se abre causa criminal contra el procesado del delito de hurto en la propiedad ajena a

y a Manuel Santiago Rivera, varón, mayor de edad, agricultor, soltero, residente en Farallón, no porta cédula de identidad personal, hijo de Blas María Rivera y Estefani Perea, como cómplice del delito referido. (fdo.) El Juez, Pacífico George Figueroa.—(fdo.) La Secretaria, Rina Cedeño.

Se le advierte al procesado Rivera, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, y se seguirá su causa sin intervención de los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral como reo presente.

Se cita a todos los habitantes de la República, para que indiquen el paradero del señor Manuel Santiago Rivera, so pena de ser Juzgado como encubridores del delito por el cual se le acusa a Rivera si sabiéndolo no lo hicieran, salvo las excepciones que trata la Ley 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado (hoy tres de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del Edicto Emplazatorio, al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

La Secretaria,

(Primera publicación)

PACIFICO GEORGE F.

Rina Cedeño.